



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00336-00**

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Mediante Resolución No. 0951 del 28 de febrero de 2022, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición y se corrige un error formal en la Resolución 0005853 del 31 de diciembre de 2021, la Dra. ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO, en su condición de Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, dispuso en su artículo *“TERCERO: REMITIR por conducto de la Subdirección de Talento Humano copia de la presente resolución a la Dirección Especializada Contra la Organizaciones Criminales, a la Dirección Seccional de Cali, a la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico, al Departamento de Administración de personas y a la Comisión Nacional de Disciplina para lo de sus respectivas competencias.” Al considerar que:*

*“ Que mediante sentencia No.113 emitida el 3 de diciembre de 2019, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali-Valle en contra de JOSE DIEGO MERA MENDE, se resolvió lo siguiente:*

*1º. CONDENAR a JOSE DIEGO MERA MENDEZ de condiciones civiles dadas a conocer en esta providencia a la pena principal de NOVENTA Y TRES (93) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE PRISION, MULTA EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A DOSCIENTOS(200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES E INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE OCHENTA Y SEIS (86) MESES, como coautor penalmente responsable de los siguientes delitos agotados en concurso : 1.1) El de FRAUDE PROCESAL (...) Y 1.2) EL DE falsedad ideológica en documento publico (...).”*

*Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sentencia de segunda instancia proferida el 19 de junio de 2020, con Acta No.81 siendo Magistrado Ponente el doctor ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la defensa señalando lo siguiente:*

*1. MODIFICAR la Sentencia Ordinaria No. 113 del 3 de diciembre de 2019 proferida por el juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, en el sentido de absolver al señor José Diego Mera Méndez por el delito de fraude procesal y*

*proferir condena solo por el punible de falsedad ideológica en documento público, conforme se razonó en la parte motiva de la presente providencia.*

2. *CONDENAR al señor José Diego Mera Méndez de condiciones civiles y personales acreditadas dentro de este proceso, como responsable únicamente del delito de falsedad ideológica en documento público, tipificado en el artículo 286 del Código penal a al apena principal de sesenta y cuatro (64) meses de prisión y a la pena principal de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de ochenta (80) meses..*
3. *Confirmar en todo lo demás la sentencia objeto de recurso.” (sic todo).*

*(...)*

*Que al encontrarse en firme y debidamente ejecutoriada la condena impuesta por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en sentencia de segunda instancia proferida el 19 de junio de 2020, contra el señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ, se generó una inhabilidad sobreviniente para ejercer cargos públicos en la Rama Judicial, tal como lo establece el numeral 6º del artículo 150 de la Ley 270 de 1996.*

*Que en consecuencia, mediante Resolución No. 0005853 del 31 de diciembre de 2021, se declaró insubsistente por surgimiento de inhabilidad sobreviniente, el nombramiento en provisionalidad del señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ identificado con cédula No. 4.652.577 en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR II (sic) adscrito a la Dirección Especializada Contra las Organizaciones Criminales -Cali de la Fiscalía General de la Nación, la cual fue notificada vía correo electrónico el 7 de enero de 2022.*

*Que el señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ, inconforme con la decisión, mediante correo electrónico con radicado No.2022300002215 de fecha 19 de enero de 2022, interpuso en término, el recurso de reposición contra la resolución No.0005853 del 31 de diciembre de 2021.*

*Que el señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ, solicita en el recurso que se reponga la decisión adoptada mediante resolución No.0005853 del 31 de diciembre de 2021 y se revoque la misma*

*(....)*

*Que finalmente , señala que en la resolución No.0005853 del 31 de diciembre de 2021, lo están declarando insubsistente en el cargo de Asistente de Fiscal II y no en el de TECNICO INVESTIGADOR II, considerándola un tanto apresurada por tanto “...solicita...se reponga y en consecuencia se revoque y por ende se me habilite en los términos en que se vienen dando como empleado de la Institución de la Fiscalía General de la Nación, hasta tanto la Corte Constitucional o incluso el comité (sic) Internacional de Derechos Humanos adopten una decisión final respecto y en relación con esa flagrante violación del derecho a un debido proceso que se presenta en la investigación adelantada y que repito aún está vigente...”.*

*(...)*

*Que con fundamento en lo anterior, y después de verificar en los sistemas de información de la entidad, se identifica que el cargo del señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ identificado con cédula No. 4.652.577 es el de ASISTENTE DE FISCAL II de la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales y no el de TECNICO INVESTIGADOR II, como por un error involuntario se transcribió en el resuelve de la Resolución No. 0005853 del 31 de diciembre de 2021.*

*Que de acuerdo con lo anterior, este despacho confirma la decisión contenida en la Resolución No. 0005853 del 31 de diciembre de 2021, por medio de la cual se declaró insubsistente, por surgimiento de inhabilidad sobreviniente, el nombramiento en provisionalidad de JOSE DIEGO MERA MENDEZ, toda vez que no le asiste la razón al pretender que se desconozca una decisión judicial debidamente ejecutoriada, y por ende, la inhabilidad que le sobrevino de dicha decisión....”*

*De acuerdo con la relación clara y suscita de los hechos disciplinariamente relevantes, considera este despacho que de los mismos se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:*

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **JOSE DIEGO MERA MENDEZ**, en su calidad de expleado de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Asistente Fiscal II, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias de la supuesta falta disciplinaria consistente en *“pretender que se desconozca una decisión judicial debidamente ejecutoriada, y por ende, la inhabilidad que le sobrevino de dicha decisión....”* actuación con la que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Sección Talento Humano – Grupo Gestión de la Información Subsección Regional de Apoyo al Pacífico de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali, se sirva certificar la calidad del señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ, en su calidad de expleado de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Asistente Fiscal II, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado a la fecha y la última dirección conocida
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ, en su calidad de expleado de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Asistente Fiscal II, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Notifíquese esta decisión a señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ, en su calidad de expleado de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Asistente Fiscal II, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, y en armonía con los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

Se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos

consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se les hará saber al señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ, en su calidad de expleado de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Asistente Fiscal II, que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ, en su calidad de expleado de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Asistente Fiscal II, el derecho que les asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

Escuchar en versión libre y espontánea al señor JOSE DIEGO MERA MENDEZ, haciéndole saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que podrá solicitar y/o allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

5.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

6.-Oficiar a la Secretaría de la Sala Penal, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, remitan copia digitalizada del proceso penal surtido en contra del señor *JOSE DIEGO MERA MENDEZ identificado con cédula No. 4.652.577, que por los delitos de fraude procesal y falsedad ideológica en documento público.*

7.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**Luis Hernando Castillo Restrepo  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**435724c6860671c7d3fe56c97ee6f8a92eebd0b8ce1e3f25bc91b09606ef8564**

Documento generado en 25/05/2022 08:13:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**